

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 20182-2016

Fecha: 02/08/2016-08:15:19

Recibido por: JOSE OVEY BUITRAGO

Destino: Secretaria de Educación

Pereira, 29 de abril de 2016

Magister  
**DANIEL PERDOMO GAMBOA**  
Secretario de Educación Municipal  
Pereira – Risaralda

Asunto: Implicaciones de las directrices planteadas en la circular 0103 del 28 de abril de 2016 cuyo asunto es: "participación en actividades no pedagógicas".

Respetuoso saludo.

Ante las directrices planteadas desde el Despacho de la Secretaria de Educación Municipal cuyo asunto hace referencia a la "participación en actividades no pedagógicas", me quedan como directivo docente una gran cantidad de preocupaciones, ante las cuales me permito respetuosamente formular algunos interrogantes, comentarios y precisiones:

1. ¿Las salidas escolares abordadas con orientaciones precisas desde las directivas No 08 y 55 emanadas por el Ministerio de Educación Nacional, no son consideradas por usted como actividades pedagógicas? Siendo el escenario de la política educativa el desarrollo de las competencias (Vasco, 2003), las salidas escolares, el conocimiento del entorno y su comprensión son necesarios para la **formación integral** del estudiante, siendo esta última el objeto de estudio y reflexión de la pedagogía tal como lo plantean Flórez (2008) y Tamayo (2014).
2. ¿No deben los menores de edad participar en manifestaciones y protestas pacíficas? ¿No es el derecho a la protesta uno de los que habla el artículo 44 de la Constitución Política que se deben apoyar para que los menores lo puedan ejercer? Y si las manifestaciones y protestas son pacíficas ¿qué peligros corren los estudiantes? ¿Por qué una manifestación o protesta pacífica no puede ser una actividad pedagógica? Resulta improcedente limitar el ejercicio de un derecho fundamental, toda vez que ello resultaría contrario a la Constitución, los tratados internacionales y haría nugatorio una de las manifestaciones eminentes de la libertad general de actuar, esencial en una democracia participativa.
3. ¿Qué tipo de modelo educativo se evidencia detrás de estas orientaciones? Con base en el numeral anterior, me permito precisar que la Ley 1098 de 2006 surge de la necesidad que tenía la legislación colombiana de acogerse a la jurisprudencia internacional, entre ellas la Convención Internacional de los Derechos de las Niñas y los Niños para justificar que los menores son "sujetos de derechos", lo que implica **"un salto cualitativo a favor de los infantes y los adolescentes como hacedores de su propia vida"**, por ello, la participación se convierte en una condición esencial para que los jóvenes sean actores de su proceso de desarrollo y se formen en la autonomía y la responsabilidad. En consecuencia, considero poco conveniente entonces que se señale que se están "utilizando" a los menores cuando estos participan en una protesta, indicando que lo que hemos realizado los docentes y directivos es manipular a los estudiantes para que estén con nosotros en las protestas.
4. ¿Por qué de manera intencionada se cita la norma para indicarle a los rectores y directores rurales que no tienen más opción que evitar a toda costa que los estudiantes asistan a manifestaciones y protestas pacíficas? Me resulta aún más preocupante que se cite el artículo 2347 del Código Civil de manera fraccionada, indicando que el mismo establece que: *"Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieran a su cuidado. Así los directores de los colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su*

cuidado", olvidando referenciar la última parte del mismo: "Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho" (subrayado propio). Es en este escenario, donde la experiencia y el conocimiento pedagógico nos han indicado que los estudiantes tienen autonomía y capacidad de decisión y como organización estudiantil (amparados en lo que plantea el artículo 32 del Código de infancia y adolescencia) asisten por iniciativa propia a las marchas, manifestaciones y protestas, lo cual está fuera de las capacidades "de control" del directivo docente, así sea en la jornada escolar.

5. ¿Cabría dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación limitar el libre ejercicio que tiene todo ciudadano de participar políticamente?. Se trata de una directriz en esencia con matiz autoritario y que presume de violatoria del ordenamiento jurídico colombiano y, en particular de los derechos cívicos de los niños, niñas y adolescentes. Esta orientación que busca prohibir que los menores participen en marchas es antidemocrática, porque en lo que se debe hacer énfasis es en educar a los menores de edad para que aprendan a reconocer y a hacer respetar sus derechos, como lo es el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Lo importante es que los jóvenes, entendidos como los entiende el derecho internacional, es decir los menores de edad, aprendan a ejercer sus plenos derechos ciudadanos y cíviles. Eso es una garantía para la democracia.

6. Si hay un énfasis en todo el sistema educativo básico en la formación de ciudadanos responsables. ¿Qué más asunto público que el futuro de la educación, la salud y el saneamiento básico? ¿Acaso la educación no es asunto que le preocupe a los niños y adolescentes? Entiendo perfectamente que a medida que vayan creciendo su comprensión se irá ampliando, pero yo no le puedo negar a un joven que pregunte cuál va a ser su futuro como educando, como universitario y como trabajador.

Solicito respetuosamente que a estas directrices se le dé una discusión más amplia teniendo en cuenta las implicaciones legales, pedagógicas y formativas para esa generación de jóvenes que tienen derecho a ejercer una ciudadanía responsable y que no se deje entrever como mensaje que lo que se busca es evitar que los estudiantes manifiesten sus inconformidades sobre situaciones que afectan a toda la ciudadanía, endilgando tal "responsabilidad" solo en rectores y directores rurales, que por lo intimidante de la circular parece que no tendremos otra opción que cumplirla o soportar el peso de la ley.

Cordialmente,

*Carlos Villalba B.*

CARLOS ABRAHAM VILLALBA BAZA  
Rector Institución Educativa Alfonso Jaramillo Gutiérrez  
Pereira

C.C.: Docentes y estudiantes Institución Educativa Alfonso Jaramillo Gutiérrez  
Asociación de Directivos Docentes de Risaralda – ASODIR-  
Sindicato de Educadores de Risaralda – SER-  
Asociación Nacional de Estudiantes de Secundaria –ANDES- Capítulo Risaralda



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	02 de mayo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	20182
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	CARLOS ABRAHAM VILLALBA BAZA		
<b>Descripción o asunto:</b>	IMPLICACIONES DE LAS DIRECTRICES PLANTEADAS EN LA CIRCULAR N° 0103 DEL 28 DE ABRIL DE 2016	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

